



**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**

ORDENANZA N° 006

Padre Las Casas, 24 MAR 2000

VISTOS:

1. El mérito de lo prescrito en los artículos 1º, 2º, 5º letra d), 12º, 65 letra j), 93º y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que cada Municipalidad deberá establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna.

2. El acuerdo del Concejo Municipal de Padre Las Casas, otorgado en Sesión Ordinaria N° 142 de fecha 20 de Marzo de 2000, que aprueba la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República al consagrar las bases de la institucionalidad, prescribe que el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos, debiendo propender a una adecuada canalización de la participación ciudadana.

Y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695; vengo en dictar la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS N° 01 /**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características de la comuna en relación a su configuración territorial, tipo de actividades relevantes, conformación etárea de la población y otros elementos específicos de la comuna.

ARTICULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tiene la comunidad de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la

solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad y en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Las Casas tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de comuna.

ARTICULO 4º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
2. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía.
3. Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y ser garante en la cohesión social.
5. Crear mecanismos para escuchar a los ciudadanos, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 5º: Según el artículo 93º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación social en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos.

CAPITULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6º: Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTICULO 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal que dicen relación con:

- a) Inversiones específicas de desarrollo comunal.
- b) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c) El Plan Regulador Comunal.
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 8º: El Alcalde con acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los 2/3 de éste o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, someterá a Plebiscito Comunal las materias de Administración Local que se indique en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 9º: Para el requerimiento la ciudadanía deberá concurrir con la firma ante Notario Público, un Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna el 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 10º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral

ARTICULO 11º: Adoptada la decisión de realizar un Plebiscito Comunal, el Alcalde deberá dictar un Decreto para convocarlo.

ARTICULO 12º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria deberá contener:

- a) Fecha de realización, lugar y horario.
- b) Materias sometidas a plebiscito.
- c) Derechos y obligaciones de los participantes.
- d) Procedimientos de participación.
- e) Información de los resultados.

ARTICULO 13º: El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito, se publicará dentro de 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención pública y en todos los lugares con afluencia de público en general.

ARTICULO 14º: El Plebiscito Comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial.

ARTICULO 15º: Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

ARTICULO 16º: El costo de los Plebiscitos Comunales, será de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 17º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio de convocatoria, y se reanudarán a partir del primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral, el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 18º: No podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el período comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y a los 2 meses siguientes a ella.

ARTICULO 19º: No podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda elecciones municipales.

ARTICULO 20º: No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto, más de una vez y durante un mismo período Alcaldicio.

ARTICULO 21º: El Servicio Electoral y las Municipalidades se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos.

ARTICULO 22º: Las materias de los Plebiscitos Comunales no darán lugar a propaganda electoral por TV y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31º y 31º Bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

ARTICULO 23º: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 24º: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Nº 175 bis.

ARTICULO 25º: Los Plebiscitos Comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 26º: En la Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 27º: La formación del CESCO estará conformada por representantes de las Juntas de Vecinos (22%), de las organizaciones funcionales (11%), de organizaciones de trabajadores (17%), de organizaciones mapuches (22%), organizaciones sociales de desarrollo (11%) y empresarios (17%).

ARTICULO 28º: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones de carácter territorial y funcional y de las actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna. En este carácter la Municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.

ARTICULO 29º: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos consejos, será determinado por cada Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 30º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

ARTÍCULO 31: Los Concejales, incluido el Alcalde, una vez a la semana en día y hora fijada por cada uno de ellos, la que será debidamente publicada, durante a lo menos una hora atenderán a las personas que viven, trabajen o residan en la Comuna, con el fin de que estas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores, la Municipalidad deberá habilitarles una sala u oficina.

ARTÍCULO 32º: El Concejo Municipal recibirá en Audiencia Pública a cualquier organización o institución que desarrolle actividades en la Comuna de Padre las Casas, como asimismo, las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen, a fin de que esta exponga sus inquietudes, problemas, proyectos o aportes al desarrollo de la Comuna o de sus sectores. En la forma y oportunidad de las Audiencias Públicas, el Concejo garantizará la igualdad entre las distintas instituciones y se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 33º: La solicitud de Audiencia se presentará al Alcalde a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad conteniendo los datos necesarios para la identificación de la Institución peticionaria, de sus representantes legales o de la identificación de las personas que, en un número no superior a cinco, representen a los requerientes de la audiencia y él o los temas que se pretenden tratar en la audiencia. La Municipalidad proporcionará un formulario para este fin.

La oficina de Partes deberá fechar cada solicitud remitiendo una copia de ella a la Secretaria Técnica del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal en el punto "Correspondencia" de cada sesión

Ordinaria, deberá dar cuenta en forma extractada de las solicitudes de audiencias recibidas.

ARTÍCULO 34º : Las Audiencias Públicas deberán otorgarse a lo menos dos veces al mes, pudiendo ellas verificarse tanto en Sesiones Ordinarias como Extraordinarias. En cada sesión no se podrán contemplar más de tres audiencias.

El Alcalde en cada convocatoria de sesión del Concejo, incluirá un listado de las audiencias públicas consideradas para la respectiva reunión, siguiendo el orden de ingreso de las respectivas solicitudes en la Oficina de Partes. Con todo, el Concejo Municipal podrá, excepcionalmente, alterar el orden de las audiencias o prestar su acuerdo para incluir más de tres en una sesión futura, para lo cual deberá mediar requerimiento escrito y fundado de tres Concejales que hayan sido elegidos a lo menos por dos pactos electorales distintos.

Igualmente, todas las audiencias contempladas para una sesión deberán escucharse en ella, salvo acuerdo unánime del Concejo en sentido contrario. En tal caso, las audiencias que queden pendientes deberán llevarse a efecto en la sesión inmediatamente siguiente, ocupando el primer lugar de las audiencias públicas y no se considerará el límite de tres de este mismo artículo.

ARTÍCULO 35º: Las instituciones y/o ciudadanos que hayan expuesto en Audiencia Pública no podrán comparecer nuevamente ante el Concejo, sino transcurrido un año desde la fecha en que fueron oídas. Sin embargo, la Comisión de Administración y Finanzas del Concejo, reunida para tal fin y ante la presentación de una nueva solicitud, por acuerdo unánime de sus miembros integrantes presente, podrá aceptar considerarla en una nueva audiencia. La misma Comisión deberá previamente pronunciarse ante la presentación de cualquier persona que reclame la petición de audiencia a entidades ya oídas.

ARTÍCULO 36º: Los peticionarios que soliciten exponer en Audiencia Pública serán notificadas por escrito de la fecha, hora y lugar de la sesión en que serán oídas, con una anticipación mínima de 72 horas, por el Secretario Municipal.

En el evento de no comparecer el peticionario a la audiencia que le haya otorgada, sólo podrá insistir en ella transcurridos seis meses desde la fecha para la cual fue citado, salvo caso fortuito o fuerza mayor calificados por la Comisión de Administración y Finanzas, de lo cual deberá informar al Alcalde con el objeto de que proceda a incluirla en la Tabla de la próxima sesión que contemple Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 37º: El Concejo escuchará a los peticionarios en el mismo orden en que figuren en la convocatoria a la respectiva sesión. La exposición de cada una de ellas no podrá incluir más de tres puntos ni exceder de 10 minutos, salvo acuerdo del Concejo.

El Concejo Municipal no podrá debatir las proposiciones formuladas, pero terminadas todas las audiencias de una misma sesión resolverán dentro del ámbito de su competencia el tratamiento posterior de aquellas materias que le fueron planteadas. Para tales efectos podrá encargar el estudio de las mismas a la Comisión correspondiente del Concejo o bien recomendar al Alcalde encomiende su estudio a la Unidad Municipal correspondiente, o la adopción de medidas concretas. Este análisis no podrá exceder de 10 minutos de cada audiencia escuchada.

Los informes pertinentes deberán ser presentados al Concejo dentro de los 30 días siguientes y serán comunicados posteriormente a los interesados.

ARTÍCULO 38º: Las Audiencias Públicas podrán efectuarse fuera del lugar ordinario de sesiones, en recintos previamente determinados, si así lo acuerda el Concejo Municipal a proposición escrita y fundada de tres concejales que hayan sido electos por dos pactos distintos. En tal caso, la sesión tendrá el carácter de Extraordinaria y el Secretario Municipal deberá coordinar lo necesario con las entidades involucradas.

CAPITULO IV

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTICULO 39º: La Municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de partes y reclamos abierta a la comunidad en general, a fin de que las personas ingresen las presentaciones mediante las cuales manifiesten sus inquietudes y formulen las sugerencias reclamos que estimen pertinentes.

ARTICULO 40º: Tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía.

ARTICULO 41º: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1º De las Formalidades:

Las presentaciones podrán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o, mediante el documento que determine el ocurrente.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que la persona que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

2º De los Plazos:

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- a) Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18.695.
- b) Dentro de 20 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

3º De las Respuestas:

La Municipalidad responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 42º: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

ARTICULO 43º: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades

distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, gestionar o ejecutar obras o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 44º: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 45º: No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de estos.

ARTICULO 46º: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 47º: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o la comuna en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 48º: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 49º: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTICULO 50º: Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 51º: Todo ciudadano tiene derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 52º: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTICULO 53º: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaran que la sesión sea secreta.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 54º: Podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica y que no persigan fines de lucro.

Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 55º: Para lo anterior, podrán presentar programas y proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 56º: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ARTICULO 57º: El financiamiento compartido definirá sus objetivos en las políticas de subvenciones municipales que se aprueban anualmente, las que se establecen de conformidad con las áreas priorizadas del Pladeco.

ARTICULO 58º: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

ARTICULO 59º: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Pladeco.

ARTICULO 60º: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

CAPITULO III

EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 61º: Según lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO 62º: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 63º: Este es un Fondo de Administración Municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

ARTICULO 64º: El Fondeve, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del Municipio.

ARTICULO 65º: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 66º: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo local.

ARTICULO TRANSITORIO. Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación de su extracto en el diario de mayor circulación regional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE.**




LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL




ROSA OYARZÚN GUÍÑEZ
ALCALDE

ROG/LGC/mtc

Distribución:

- Alcaldía ✓
- Administrador Municipal
- Gabinete
- Depto. Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dideco
- Secpla
- Depto. Educación
- Depto. Salud
- Control Interno
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes